Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

17. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20664 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena y otros (Badajoz), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, en término municipal de Castuera, con destino al abastecimiento de sus municipios.*

Los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena, Cabeza de Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, en término municipal de Castuera (Badajoz), con destino al abastecimiento de sus municipios, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, el aprovechamiento de un caudal de 135 litros por segundo continuos o su equivalente de 162 litros por segundo en jornada de veinte horas, de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, con destino al abastecimiento de sus municipios, en término municipal de Castuera (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo García Villa y don Francisco José Guisado Muñoz, en Madrid, septiembre de 1975, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 212.153.871 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos peticionarios deberán presentar un anejo al proyecto, de construcción de un módulo que limite el caudal derivado al de concesión, que deberá construirse en el plazo de ejecución de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario o Jefe Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo los Ayuntamientos concesionarios indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Décima.—Se aprueba la tarifa máxima concesional de 5.70 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Undécima.—Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos concesionarios, aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en las que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora proyectada.

Duodécima.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entretanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicte.

Decimotercera.—Los Ayuntamientos peticionarios presentarán el Reglamento sobre Régimen y Distribución de las aguas en el interior de las poblaciones que previene el artículo 171 de la Ley de Aguas, requisito necesario para autorizar la explotación del aprovechamiento.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competente.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimooctavo.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general.—Por delegación.—El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20665 *RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modernización y ampliación del caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Pesqueruela», en el término de Simancas (Valladolid), solicitada por «Iberduero, Sociedad Anónima».*

«Iberduero, S. A.», ha solicitado la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico de Pesqueruela, en el río Duero (Valladolid), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la modernización y ampliación del caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Pesqueruela», en el término municipal de Simancas (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Bilbao, mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Cajete Baltar.

En dicho proyecto figura un presupuesto general de 109.694.000 pesetas y una potencia instalada de 2.500 C. V. en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar modificaciones en este proyecto, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen variaciones en sus características esenciales.

Segunda.—El máximo caudal utilizable correspondiente a la ampliación que por esta Resolución se autoriza será de 20 metros cúbicos por segundo, con lo que el máximo total que podrá utilizarse será de 40 metros cúbicos por segundo, conservándose la misma presa correspondiente a la concesión anterior.

Tercera.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.—Las turbinas y alternadores a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbinas: Una turbina con rodete de palas fijas (tipo hélice), otra con palas móviles (tipo Kaplan), ambas para un caudal a plena admisión de 20 metros cúbicos por segundo y salto máximo de 5,1 metros; potencia máxima, 1.250 C. V.; velocidad, 215 revoluciones por minuto.

Alternadores: Asíncronos trifásicos, acoplados a las turbinas a través de un multiplicador de velocidad; potencia nominal cada uno de 1.000 KVA; efectiva, 850 Kw; velocidad de rotación, 757 r p.m.

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de junio de 1921.

Sexta.—El concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización como consecuencia de la falta del caudal necesario para su aprovechamiento que pueda producirse en el río Duero, a causa de cualquier aprovechamiento para abastecimiento de agua a poblaciones o para riego que pueda autorizarse en lo sucesivo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por la Comisaría de Aguas del Duero, ni por los regímenes que se efectúen en los embalses situados aguas arriba.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Octava.—El concesionario notificará a la Comisaría de Aguas del Duero la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento final, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita al aprovechamiento para producción de energía eléctrica, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima.—La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo el concesionario dar a las aguas entrada por salida sin que se autorice su retención o embalse.

Decimotercera.—Cuando por la Administración u Organismo delegado de la misma se construya alguna obra que figure en los planes de la Confederación Hidrográfica del Duero, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación, ni indemnización, por la disminución de caudal en el punto de toma del aprovechamiento.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo que limite el máximo caudal al concedido, cuando así lo estime conveniente para el interés general.

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o surtan agua de la utilizada en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 1 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoctava.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración los datos que le sean exigidos sobre cifras de producción, de aforos, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Decimonovena.—La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar para su aprobación, si procede, en la Comisaría de Aguas del Duero, los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20666 *RESOLUCION de 15 de julio de 1983, del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se convoca concurso para otorgar ayudas a la Investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y ciencias medioambientales, el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, convoca concurso para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes

BASES:

1.ª El concurso tiene por objeto la adjudicación de las siguientes ayudas:

Grupo A: Ayudas dotadas con dos millones de pesetas.

A.1. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— Criterios territoriales y sectoriales para la definición de las políticas regionales de incentivos económicos en España.

A.2. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— Aportación de las políticas territoriales a la reconversión industrial.

A.3. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— Problemática y tratamiento de los residuos orgánicos procedentes de mataderos industriales.

Grupo B: Ayudas dotadas con un millón de pesetas.

B.1. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— Implicaciones territoriales del cambio demográfico en el medio rural.

B.2. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— El planeamiento urbanístico y la forma de la ciudad.

B.3. Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema:

— Recuperación de las zonas alteradas y erosionadas, mediante promoción de vegetación natural. Aplicación a una zona concreta.

Grupo C. Ayudas dotadas con quinientas mil pesetas.

Diez ayudas, para los candidatos que resulten seleccionados, atendiendo a sus méritos académico - profesionales y a la viabilidad e interés de los proyectos que libremente propongan realizar, referentes a temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, reservándose el CEOTMA la facultad de introducir las modificaciones que considere necesarias en orden a la adecuación de los temas propuestos a los cometidos y programas asignados a este organismo.

2.ª Los temas propuestos en los Grupos A y B de la Base 1.ª, no constituyen títulos a los que, literalmente, deban ajustarse los proyectos que se presenten al concurso. En consecuencia, los solicitantes, justificándolo en la memoria, podrán proponer las modificaciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de respetar la respectiva área temática.

3.ª La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global máximo de 14.000.000 (catorce millones) de pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.10.481 de los Presupuestos Generales del Estado.